

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULAR NÚM. 46.

El Sr. Cabo 1.º Comandante de Puesto de la Guardia civil de Matalebreras, me participa que ha comparecido ante la Casa-Cuartel de dicha localidad el vecino de Aguilar del Río Alhama (Logroño), Rafael Vera Arejuren, manifestando que sobre las veintitres horas de ayer se escapó una yegua de su propiedad, de su domicilio siguiendo carretera Villanueva-Almajano, de las señas siguientes: Pelo negro, alzada 1'50, cola más bien larga, herrada de las cuatro extremidades, aparejos de lomillos y una cabeza, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 25 de febrero de 1950.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.  
542  
51.—Derechos 32 pesetas.

#### CIRCULAR NÚM. 47.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de pasteurelosis o septicemia hemorrágica en el ganado existente en término municipal de Almajano; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, el terreno comprendido en el perímetro urbano.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: separación de los animales sanos de los enfermos, limpiar y desinfectar los corrales, suspensión de mercados en estas zonas de la especie porcina; destrucción de los cadáveres y se levantará el estado de infección transcurridos quince días después de la muerte o curación del último enfermo.

Soria 22 de febrero de 1950.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.  
541

#### CIRCULAR NÚM. 48.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado existente en término municipal de Espejón; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: serán secuestradas todas las aves de los corrales infectados, mientras dure la epizootia se tendrán cerrados los palomares a fin de que las palomas no puedan infectarse ni propagar la enfermedad, las aves que mueran serán destruidas por la cremación y las sospechosas pueden destinarse al consumo público, previo sacrificio y se levantará el estado de infección transcurridos quince días después de la muerte o curación del último enfermo.

Soria 22 de febrero de 1950.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.  
540

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

*Circular sobre reservas de productos alimenticios a que se refiere la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 27 de enero de 1950.*

La orden conjunta de los ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 27 de enero de 1950, sobre concesión de reservas de productos alimenticios para transformación industrial o consumo de boca, regula estos derechos tanto en el caso de reservas concedidas anteriormente a su publicación como en las que puedan concederse en lo sucesivo previniendo la citada disposición que en todos los casos es preceptivo el informe de la Jefatura Agronómica de la

provincia donde radique la finca para que se solicitan dichos derechos.

De acuerdo con el artículo 11 de la referida orden; esta Dirección general ha dispuesto que para la expedición de dichos informes se tengan presentes las normas siguientes:

Primera. *Solicitud del certificado.*— La petición de visita de inspección a la finca de que se trate y solicitud de expedición del correspondiente certificado deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la explotación y deberá estar suscrita por el cultivador directo y el industrial o economato debiendo exhibir documento firmado por ambos con el visto bueno del Alcalde del término municipal correspondiente a la finca, acreditativo de haber concertado la utilización de los productos agrícolas obtenidos por el primero para la transformación o consumo directo por los segundos, indicando el plazo de duración de dicho acuerdo.

Cuando se soliciten certificados sobre terrenos que ya tienen concedidos anteriormente los derechos de reserva, habrá de acreditarse mediante documento que el concierto antes indicado continúa vigente durante la campaña para la que se solicitan los derechos de reserva.

Cuando las solicitudes se refieran a expedición de certificado en los casos especiales de saladares o marismas a que alude el artículo 9.º de la orden conjunta, deberán dirigirse a la Dirección general de Agricultura a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, en cuyo caso éstas se limitarán a informarlas, haciendo constar las circunstancias que puedan aconsejar su aprobación o denegación iudicando su criterio sobre los cultivos o aprovechamientos más indicados en el caso, así como los orígenes de los caudales de agua correspondientes.

Segunda. *Condiciones que deben reunir los terrenos objeto de reserva.*— Los terrenos que podrán certificarse a los efectos de la reserva de productos serán los siguientes:

a) Es condición previa para la concesión de derechos de reserva que las superficies solicitadas tengan una hectárea como mínimo.

b) Los terrenos de regadío de nuevo establecimiento cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

Quedan excluidos de los beneficios establecidos en el párrafo anterior los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas o en ejecución por el Estado, con la única excepción de lo que se establece en el apartado siguiente, de acuerdo con el artículo 3.º de la orden conjunta y para el cultivo de trigo.

En las zonas regables anteriormente citadas no se concederán certificados, cualquiera que sea el procedimiento que se pretenda para la puesta en riego (elevación, apertura de pozo, captación de agua, etc) ni debe para ello tenerse en cuenta el estado en que encuentren las obras de puesta en riego que el Estado realice como consecuencia de sus proyectos de transformación.

c) Los terrenos de regadío de nuevo establecimiento, aunque estén situados dentro de las zonas denominadas regables, pudiendo concederse los certificados para la sementera del año agrícola 1950 51 exclusivamente para la reserva de trigo a fines de transformación industrial o consumo de boca y cualquiera que sea el estado en que se encuentren las obras de puesta en riego que el Estado realice.

Sin embargo, es condición esencial que los terrenos afectados no se hayan regado nunca y el caudal de agua que se proyecte utilizar no merme ni perjudique las dotaciones de otros cultivos de regadío existentes.

En estos casos es, pues, esencial que se compruebe el mantenimiento de la superficie de regadío anterior a la petición del informe para poder conceder certificado a nuevas superficies de la misma finca que pretendan acogerse a estos beneficios.

d) Los terrenos de secano actualmente improductivos que no estén



comprendidos entre los afectados por la ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Se entiende por terrenos de secano improductivos a estos efectos aquellos que no estando comprendidos entre los que se refiere a dicha ley, sean capaces de producir alguna cosecha de los cultivos cuyos productos son objeto de reserva por nuevas roturaciones o por realización de mejoras, como despalmitado, despedregado, limpia de matas u otras análogas, suponiendo por tanto, una explotación agrícola más adecuada frente a su anterior utilización.

En ningún caso se extenderán certificados cuando en la finca en que se halla enclavada la superficie para la que se solicita la reserva no existan sembradas independientemente de trigo y de centeno las totales superficies fijadas para estos cereales por las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, en cumplimiento de la ley de 5 de noviembre de 1940 y órdenes ministeriales complementarias.

Este extremo debe comprobarse cuidadosamente, por ser previo a toda otra consideración.

En aquellas fincas donde existan superficies no labradas hasta la actualidad, no obstante haberlo exigido así el cumplimiento de la ley de 5 de noviembre de 1940, no podrán acogerse a los beneficios de reserva las superficies indicadas a pesar de que las explotaciones correspondientes estén in cursas en lo dispuesto en la legislación vigente sobre intensificación de siembras repetidamente citada.

e) En los terrenos de saladares o marismas la certificación no podrá extenderse hasta no haber recaído acuerdo de autorización por el Ministerio de Agricultura con determinación del cultivo a que han de dedicarse y plazos correspondientes de duración de la reserva, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.º de la orden conjunta a que hace referencia esta circular.

f) Los terrenos que por tener concedida la continuación de los derechos de reserva dentro de los plazos establecidos soliciten las oportunas visitas para la obtención de los certificados correspondientes de estimación de cosecha.

g) Los terrenos para los que se soliciten los derechos de reserva como ampliación de la superficie que ya los tenía concedidos en la misma finca. En este caso habrá que comprobar exactamente los nuevos caudales de agua obtenidos y obras complementarias realizadas para la puesta en riego en el caso de regadío de modo que se aseguren y garanticen ampliaciones reales que no supongan en ningún caso la aplicación de los mismos caudales de agua a mayores superficies.

En el caso del secano habrán de comprobarse las circunstancias generales exigidas en estos terrenos.

Tercera. *Cultivos que pueden alcanzar los beneficios de reserva.*—En regadío: trigo, alubias, patatas, arroz, remolacha azucarera, caña de azúcar y cacahuete.

En secano: trigo, cebada, avena, centeno, maíz, escaña, alubias, garbanzos, lentejas, patatas y remolacha azucarera.

No podrá certificarse el cultivo de patata en las zonas de producción de la patata de siembra.

Siempre que existan fundamentos agronómicos para su posibilidad, podrá certificarse más de un cultivo sobre la misma superficie en el mismo año agrícola, extendiéndose en este caso los correspondientes certificados de estimación de cosecha en cada caso.

Únicamente en las peticiones especiales de terrenos salitrosos o de marismas a que se refiere el artículo 9.º de la orden conjunta podrá solicitarse, exponiendo los fundamentos en que se apoya la certificación de cultivos diferentes a los establecidos anteriormente.

Cuarta. *Característica de los certificados.*—Los informes de las Jefaturas Agronómicas a que hace referencia el artículo 10 de la orden conjunta citada, tendrán carácter de certificado.

Estos certificados se extenderán con arreglo al modelo oficial que acompaña a la circular de 20 de diciembre de 1947, dictada por esta Dirección general (*Boletín oficial del Estado* de 6 de enero de 1948) y deberán llevar la conformidad del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, proponiendo en el caso de nuevo regadío los plazos de duración de la reserva.

El primer certificado extendido con motivo de la visita de inspección a la finca para comprobar si reúne el terreno las condiciones exigidas para poder acogerse a la reserva, tendrá carácter definitivo para los secanos y los regadíos que tengan completamente terminadas las obras de puesta en riego.

Cuando dichas obras de transformación en regadío estén sólo comenzadas, el certificado tendrá el carácter de «provisional», a reserva de que en la segunda visita de inspección para estimación de cosecha se compruebe por el Ingeniero que la realiza la total terminación de la obra y la concesión o disponibilidad del agua necesaria para el riego normal de dicha superficie, elevando a definitivo el primer certificado en caso afirmativo.

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTOS

### ESPEJON

De conformidad con lo determinado por el Distrito Forestal de Soria, y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta pública para el aprovechamiento de 257 pinos secos que cubican 125'098 metros cúbicos de madera (65 albares con 25'238 metros cúbicos, 15 negrals con 3'465 metros cúbicos y 177 resinados con 96'395 metros cúbicos), del monte La Mata, núm. 76 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Los topes máximos de tasación ascienden a 19.972'66 pesetas y el mí-

nimo se fija en 18.089'11 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial de fecha 9 de junio de 1948 y posteriores.

La subasta tendrá lugar en la sala consistorial bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto a las doce horas del día 13 de marzo próximo venidero.

Independientemente del valor que alcance la adjudicación, el que resulte rematante habrá de ingresar en la cuenta corriente del Distrito Forestal con destino al fondo de mejoras de este monte, la cantidad de 994'50 pesetas, importe de los gastos de corta y pela de los productos.

Los pliegos de condiciones facultativas serán los publicados en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937, y el económico-administrativo se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se respetarán todas las órdenes que por organismos competentes dictasen o hayan dictado y queda obligado a los gastos de indemnización, anuncios, reintegro del expediente, impuesta de la Diputación provincial, escritura, pago de derechos reales, etc.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores del certificado de la clasificación A, B ó C, y se halla comprendido este aprovechamiento en el grupo 1.º

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar las proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que se da a continuación y se presentarán en la Secretaría, en pliego cerrado y día hábil hasta la una de la tarde anterior al que se halla señalado celebrar la subasta, y en pliego separado se acompañará el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional por la cantidad de 1.000 pesetas, certificado de compras y hoja anexa.

El rematante ingresará el 40 por 100 del importe de la subasta (en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino a mejoras de este monte.

Este aprovechamiento está exento del cupo de traviesas.

Para el bastanteo de poderes queda designado un Letrado de los de ejercicio en Soria.

Espejón 15 de febrero de 1950.—El Alcalde, Estanislao García. 515

#### Modelo de proposición

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., núm...., en nombre propio y en posesión del Certificado profesional de la clase....., núm. ...., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de .... para la enajenación del aprovechamiento de 257 pinos en el monte ....., de la pertenencia de Espejón ofrece la cantidad de .... pesetas en latra.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes.

Area económica correspondiente a la hoja de compra número.... presentada.

a) Índice de empresa correspondiente al Certificado profesional a la hoja de compra núm... presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compra presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)...

d) Índice adicional .....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d)....

..... a... de ..... de 195..

El Interesado,

52.—Derechos 186 pesetas.

#### BRIAS

Hallándose paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 9.857'68 pesetas, se anuncia al público su reparto por espacio de diez días a contar desde su aparición en el *Boletín oficial de la provincia*, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos con arreglo al reglamento de Pósitos, bien en esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid.

Brias 21 de febrero de 1950.—El Alcalde, Mariano García. 538

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

#### Proyecto de presupuesto ordinario para 1950

Santa María de Huerta, Castejón, Jaray y Cardejón.

## Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

*Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.*

San Felices, Cuevas de Ayllón, Peroniel, Esteras de Soria, Borjabad, Quintanas de Gormaz, Gallinero, Miño de San Esteban, Fuentecambrón, Ituero, Ventosa de la Sierra, Riba de Escalote, Villaverde del Monte, Ledesma de Soria y Vozmediano.

Imprenta provincial.